

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintiuno

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)”*.

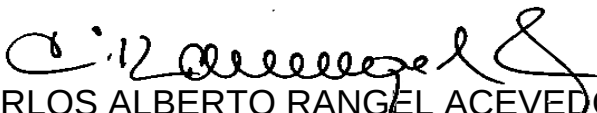
II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 10 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago que no ha sido notificado a la demandada. Así mismo se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda con sus anexos, dejando las constancias digitales a que haya lugar.

2. Archívese el expediente dejando las constancias digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001400300220200081700